



Asociación Colombiana de
Médicos Veterinarios y Zootecnistas
Especialistas en Avicultura



ESTATUTOS



CONTENIDO

CAPITULO I		
Disposiciones Generales	5
CAPITULO II		
Objetivos, Finalidades y Disposiciones Complementarias	6
CAPITULO III		
Asociados	9
CAPITULO IV		
Régimen Económico	18
CAPITULO V		
Administración	20
CAPITULO VI		
Inspección y Vigilancia	30
CAPITULO VII		
Disolución y Liquidación	32
CAPITULO VIII		
Disposiciones Finales	34

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1o. Naturaleza y Nombre.

La entidad es una Corporación Civil de Derecho Privado, de carácter nacional, sin ánimo de lucro, regida por el presente estatuto y el ordenamiento legal vigente y se denomina Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios y Zootecnistas Especialistas en Avicultura, la cual podrá denominarse también con la sigla **AMEVEA**.

La entidad tiene personería jurídica adquirida mediante Resolución 6052 del 26 de noviembre de 1974, emanada del Ministerio de Justicia.

ARTICULO 2o. Domicilio y Ámbito Territorial

El domicilio de **AMEVEA** es la ciudad de Santa fe de Bogotá, Distrito Capital, en el Kilómetro 3 de la Vía Suba - Cota, Avenida Corpas y su ámbito de operación es todo el territorio de la República de Colombia, donde puede realizar sus actividades y establecer todas las dependencias que fueren necesarias.

ARTICULO 3o. Duración

La duración de **AMEVEA** es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo en la forma y términos previstos por la Ley y el presente estatuto.



CAPITULO II

Objetivos, Finalidades y Disposiciones Complementarias

ARTICULO 4o. Objetivos

AMEVEA tiene como objetivos generales, integrar a los Médicos Veterinarios Zootecnistas, los Médicos Veterinarios y los Zootecnistas, dedicados profesionalmente a las actividades relacionadas con la industria avícola, con las siguientes finalidades:

1. Participar en el avance de la Medicina Veterinaria y la Zootecnia en áreas relacionadas con la avicultura y contribuir al mejoramiento y desarrollo de la industria avícola y sus actividades complementarias.
2. Promover y estimular la investigación científica en todas las áreas que requiere la avicultura y sus actividades complementarias.
3. Estimular la participación de sus asociados en las actividades científicas, de capacitación, actualización e intercambio, relacionadas con la Medicina Veterinaria y la Zootecnia aplicadas a la avicultura, para mejorar su nivel de formación profesional.
4. Actuar como organismo consultor en materias propias de la medicina veterinaria y zootecnia, relacionadas con la avicultura y actividades afines y orientar al Gobierno y a las entidades y organizaciones gremiales del subsector avícola sobre estos aspectos, así como fijar posiciones frente a temas y situaciones vinculadas a estos campos, cuando lo considere conveniente y sea de interés público.

5. Organizar congresos, seminarios, cursos, conferencias y todo tipo de eventos académicos y científicos relacionados con la Medicina Veterinaria y la Zootecnia en el área avícola.
6. Elaborar y/o distribuir publicaciones que contribuyan a la promoción y divulgación de conocimientos científicos y tecnológicos relacionados con la avicultura, para la capacitación profesional de sus asociados.
7. Efectuar directamente o junto con otras asociaciones y entidades afines o similares a **AMEVEA** campañas y convenios en beneficio del desarrollo de la Medicina Veterinaria y de la Zootecnia, así como de los profesionales vinculados a estas áreas.
8. Apoyar a los asociados, cuando fuere conveniente siempre que las condiciones económicas y sociales lo justifiquen y lo permitan, ofreciendo servicios que tiendan al bienestar social y al mejoramiento del nivel de vida de los mismos asociados.
9. Desarrollar actividades que contribuyan a estrechar los vínculos de compañerismo, solidaridad, ayuda mutua y amistad entre sus asociados.
10. Promover la investigación de problemas sanitarios, nutricionales y de manejo que afecten la industria avícola del país.
11. Divulgar los conocimientos adquiridos en tales materias y mantener nexos con las instituciones de objetivos similares, tanto en el país como en el exterior.
12. Conceptuar sobre temas de ética profesional cuando sea necesario o le sea solicitado por sus miembros o por las entidades públicas o privadas.
13. Promover todas aquellas actividades orientadas al desarrollo gremial.

ARTICULO 5o. Actividades, Dependencias y Operaciones

Para el cumplimiento de sus objetivos **AMEVEA** podrá desarrollar todas las actividades económicas, sociales y culturales requeridas y que permitan



cumplir con las finalidades establecidas en el presente estatuto, así como organizar todos los establecimientos o dependencias administrativas que sean necesarias, y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 60. Convenios con otras Entidades

Cuando no sea posible o conveniente que **AMEVEA** realice directamente una actividad o preste un servicio a sus Asociados, podrá desarrollarla y atenderla por intermedio de otras entidades, pudiendo para tal efecto, celebrar los convenios correspondientes.

CAPITULO III Asociados

ARTICULO 7o. Condición de Asociados

1. Tienen la condición de Asociados de **AMEVEA** los Médicos Veterinarios Zootecnistas, los Médicos Veterinarios y los Zootecnistas, vinculados a las actividades avícolas o complementarias que suscribieron o se adhirieron al Acta de constitución en calidad de fundadores y permanecen afiliados, así como también los profesionales que se vincularon posteriormente y se encuentran debidamente inscritos como asociados.
2. Igualmente podrán adquirir la calidad de asociados las personas que se vinculen a **AMEVEA**, conforme los requisitos que establece el artículo octavo.
3. Tienen la condición de asociados adherentes de **AMEVEA** los profesionales recién egresados, Médicos Veterinarios Zootecnistas, Médicos Veterinarios y los Zootecnistas, que hayan cursado en su pregrado líneas de profundización en avicultura, quienes tendrán los mismos derechos y deberes de los Asociados a excepción del voto en Asamblea.

Parágrafo. Una vez cumplan estos Asociados Adherentes el requisito de práctica profesional en avicultura, serán promocionados a la calidad de Asociados.



ARTICULO 8o. Requisitos de Vinculación

Para ser admitido como Asociado, el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente capaz.
2. Ser Médico Veterinario Zootecnista, o Médico Veterinario, o Zootecnista, con título otorgado por institución de educación superior.
3. Ser profesional de otras ciencias graduado en una institución de educación superior con estudios de post-grado en programas de especialización, maestría, doctorado o post-doctorado en avicultura, patología aviar, genética, nutrición, farmacología, fisiología, toxicología, parasitología, virología, inmunología o microbiología, o ciencia afín o complementaria de la avicultura.
4. Tener una práctica continua como profesional graduado, en campos relacionados con la avicultura y actividades afines, por un período no inferior a dos (2) años.
5. No obstante el numeral anterior, los profesionales recién egresados que estén realizando estudios de postgrado en la línea de avicultura, o que se encuentren trabajando en esta área, podrán ser admitidos como miembros adherentes, hasta tanto cumplan el requisito para ser promovidos a ser asociados activos.
6. Presentar por escrito solicitud de afiliación, con el respaldo de tres (3) miembros activos de **AMEVEA**.
7. Cancelar el valor de la cuota de afiliación que establezca la Asamblea General, en un período no mayor a sesenta (60) días, posteriores a la fecha de su aprobación, así como la correspondiente cuota de sostenimiento del primer año o fracción.

Parágrafo.- La Junta Directiva estudiará la solicitud presentada y la definirá en forma discrecional, comunicándole al aspirante la determinación adoptada,

por intermedio de la Secretaría, dentro de los 30 días posteriores a su presentación.

ARTICULO 9o. Deberes

Son deberes generales de los Asociados:

1. Cumplir los estatutos, reglamentos y demás decisiones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Asistir a las Asambleas Generales de **AMEVEA**, tanto ordinarias como extraordinarias, así como a los demás eventos a que se les cite y desempeñar los cargos para los cuales sean elegidos.
3. Cumplir con las obligaciones económicas que adquieran con **AMEVEA** y pagar las cuotas de sostenimiento tanto ordinarias como extraordinarias que se establezcan.
4. Contribuir de modo efectivo al desarrollo de las actividades que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de **AMEVEA**.
5. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **AMEVEA**.

ARTICULO 10. Derechos

Son derechos generales de los Asociados:

1. Participar con voz y voto en las deliberaciones y en la toma de decisiones en las Asambleas.
2. Participar en la dirección y en la gestión administrativa de **AMEVEA**, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
3. Participar de los eventos académicos, científicos y gremiales que organice **AMEVEA**, así como hacer uso de los servicios establecidos para los asociados.



4. Presentar las sugerencias o reclamaciones que a bien tengan, por el conducto regular y ejercer el derecho de fiscalización por intermedio del Revisor Fiscal.
5. Retirarse voluntariamente de **AMEVEA**.

ARTICULO 11. Condición para el Ejercicio de los Derechos

Los asociados sólo podrán hacer uso de los derechos previstos en el presente estatuto, cuando se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con **AMEVEA**.

ARTICULO 12. Asociados Eméritos

AMEVEA podrá nombrar como Asociados Eméritos a los miembros activos que sean exaltados como tales por la Asamblea General, cuando reúnan los siguientes requisitos:

1. Haber prestado valiosos y permanentes servicios a **AMEVEA** y a la actividad avícola y haber sido asociado por un término no inferior a treinta (30) años continuos o discontinuos.
2. Ser postulado de manera unánime por la Junta Directiva ante la Asamblea General.

Parágrafo. El Asociado emérito no cancelará la cuota de sostenimiento, será invitado a los actos sociales especiales que organice la Junta Directiva de **AMEVEA**, la cual podrá también exonerarlo total o parcialmente de los costos o derechos que se causen con motivo de la participación en eventos académicos o sociales.

ARTICULO 13. Asociado Decano

AMEVEA tendrá un Asociado Decano y será sujeto de tal distinción el Asociado activo que cumpla los siguientes requisitos:

1. Ser el Asociado más antiguo de **AMEVEA**.
2. Haber sido distinguido como Asociado Emérito.
3. Ser proclamado de manera unánime por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva.

El Asociado Decano, además de tener los privilegios de los Asociados eméritos será por derecho propio, miembro permanente de la Junta Directiva en calidad de asesor.

ARTICULO 14. Asociados Honorarios

La Asamblea General, a petición y postulación unánime de la Junta Directiva, debidamente sustentada, podrá conferir la condición de miembros honorarios de **AMEVEA** a las personas naturales o jurídicas que no siendo asociadas, hayan prestado valiosos servicios a la promoción y desarrollo de la industria avícola.

Los miembros honorarios de **AMEVEA**, además del especial reconocimiento, tendrán el derecho de participar en las actividades académicas y sociales que organice la asociación.

ARTICULO 15. Asociados Ausentes

Los asociados que se ausenten del país por más de un año en realización de estudios, se considerarán como asociados ausentes y estarán exentos de cumplir con sus obligaciones, incluida la cuota de sostenimiento, durante el tiempo que dure su permanencia en el exterior; si la permanencia en el exterior fuese superior al período de sus estudios académicos, estarán exonerados de cumplir con sus deberes, pero cancelarán la cuota de sostenimiento.

La anterior condición se adquiere, siempre y cuando lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y ella apruebe la petición.

La condición de Asociado ausente no interrumpe su antigüedad, ni genera inhabilidad de ninguna clase.



ARTICULO 16. Mantenimiento de la Disciplina Social

Corresponde a la Junta Directiva de **AMEVEA** mantener la disciplina y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar al asociado, desde amonestaciones hasta la suspensión de derechos.

ARTICULO 17. Amonestaciones

Previa investigación y confirmación, la Junta Directiva podrá hacer amonestaciones a los Asociados que incurran en faltas a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social o archivo individual del Asociado. Contra esta amonestación no procede recurso alguno, pero el Asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 18. Multas, Sanciones y Beneficios

Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los Asociados que no asistan a sus sesiones, sin causa justificada. Igualmente, se podrá compensar con beneficios económicos a quienes sí asistan. El valor de la multa no podrá exceder el 50% del salario mínimo mensual legal vigente y se destinará para los fines sociales que la Asamblea General estime conveniente.

Igualmente la Junta Directiva podrá establecer sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas penales y otros cobros económicos cuando el Asociado incumpla sus obligaciones económicas con **AMEVEA** o deje de concurrir a eventos cuyo costo de organización ha tenido que cancelar la Asociación, sobre la base de que el Asociado haya confirmado su asistencia.

ARTICULO 19. Suspensión de Determinados Servicios

La Junta Directiva podrá decretar la suspensión temporal del uso de determinados servicios al Asociado que haya incumplido o tenido un indebido comportamiento frente al uso del servicio. El procedimiento para la aplicación de la sanción y las particularidades de esta serán establecidos por la Junta Directiva cuando se presente la infracción.

ARTICULO 20. Suspensión de Derechos

Habrà lugar a la suspensión total de derechos cuando el Asociado entre en mora en el pago de la cuota de sostenimiento, suspensión ésta que se mantendrá, hasta que el Asociado se ponga al día con dicho pago.

ARTICULO 21. Causas para la Pérdida de la Calidad de Asociado

La calidad de Asociado se pierde por: Retiro voluntario, exclusión o fallecimiento.

ARTICULO 22 Retiro Voluntario

El Asociado que desee retirarse voluntariamente de AMEVEA deberá solicitarlo por escrito ante la Junta Directiva, la cual procederá a otorgarlo.

El Asociado que se haya retirado voluntariamente podrá solicitar nuevamente su ingreso a AMEVEA, cumpliendo todos los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 23. Retiro por Fallecimiento

El fallecimiento del asociado determina la pérdida de su condición de tal a partir de la fecha de su deceso y la Junta Directiva formalizará el hecho en la sesión siguiente.

ARTICULO 24. Retiro por Exclusión

El Asociado perderá su carácter de tal cuando la Junta Directiva determine su exclusión de AMEVEA, lo cual podrá hacer si el Asociado se encuentra incurso en una cualquiera de las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecida en los estatutos, reglamento y demás decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como la violación en forma grave de los deberes consagrados a los asociados en el presente estatuto.



2. Por incumplimiento sistemático en sus obligaciones económicas contraídas con **AMEVEA**.
3. Por servirse de **AMEVEA** en provecho irregular de otros Asociados o de terceros.
4. Por falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de documentos que **AMEVEA** requiera.
5. Por haber sido removido de su cargo de miembro de Junta Directiva, o de funcionario de **AMEVEA** por graves infracciones ocasionadas por motivo del ejercicio del mismo.
6. Por haber sido cancelada su matrícula profesional por razones éticas o disciplinarias por autoridad competente o por haber sido sentenciado por la comisión de delitos comunes dolosos.

ARTICULO 25. Procedimiento para la Exclusión

Para proceder a decretar la exclusión, la junta Directiva previa investigación debidamente sustentada y fundamentada, formulará pliego de cargos al asociado y le otorgará un término de treinta (30) días hábiles para que presente sus descargos por escrito.

Producida la resolución de exclusión, ésta deberá notificarse al asociado afectado bien sea personalmente o por cualquier medio postal, enviada a la dirección que figure en los registros de **AMEVEA**.

El asociado afectado, mediante escrito debidamente sustentado, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación, podrá interponer recurso de reposición ante la junta Directiva y en subsidio el de apelación ante la Asamblea General. La Junta Directiva deberá decidir sobre el recurso de reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y en caso de que confirme la exclusión, concederá la apelación, pero el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la próxima Asamblea General de **AMEVEA** decida el recurso.



ARTICULO 26. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado

La pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa determinará la cancelación del registro de afiliado, se efectuarán los cruces y compensaciones económicas de los haberes que pueda tener a título personal en **AMEVEA** con las obligaciones a su cargo, para lo cual **AMEVEA** podrá hacerlas exigibles anticipadamente a la fecha del vencimiento inicialmente pactado.



CAPITULO IV **Régimen Económico**

ARTICULO 27. Patrimonio y Características

El patrimonio es variable e ilimitado y estará constituido por:

1. Los aportes ordinarios o extraordinarios que se impongan a los asociados para los fines determinados.
2. Las donaciones que **AMEVEA** reciba de entidades privadas o públicas, nacionales o internacionales o de personas naturales, con destino al incremento patrimonial.

Las reservas y fondos de carácter patrimonial con destino específico que la Asamblea constituya o incremente con la totalidad o parte de los excedentes del ejercicio económico.

El patrimonio de **AMEVEA** no pertenece ni en todo ni en parte a los Asociados y estará destinado exclusivamente al desarrollo de los objetivos y actividades de ésta y no será repartible durante la vida de **AMEVEA** ni aún en el evento de su liquidación.

ARTICULO 28. Cuota de Sostenimiento

Sin perjuicio de que **AMEVEA** cobre a sus asociados por los servicios que a ellos preste, así como los ingresos que por el desarrollo de sus actividades obtenga, podrá establecer una cuota de sostenimiento, cuyo monto y forma de pago serán fijados periódicamente por la Asamblea General, teniendo en cuenta el presupuesto de funcionamiento que requiera **AMEVEA**.



ARTICULO 29. Contribuciones económicas especiales de los Asociados

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá decretar con carácter obligatorio otro tipo de contribuciones económicas con cargo a los Asociados, bien sean permanentes o transitorias, cuando resulten indispensables para el desarrollo de actividades normales de la Asociación o cuando se requiera prestar servicios comunes a todos los Asociados.

Al determinarse las anteriores contribuciones, la Asamblea deberá señalar a qué título serán recibidas, el carácter retornable o no de la misma y en general todas aquellas disposiciones que permitan su clara regulación.

ARTICULO 30. Ejercicio Económico

Anualmente a 31 de diciembre se hará el corte de cuentas de **AMEVEA**, se producirá el balance general, el inventario y el estado de resultados, los cuales deberán ser presentados por el Presidente a la Junta Directiva para su análisis, observaciones y posterior aprobación por la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 31. Destinación del Excedente

El producto del ejercicio anual, deducidos los gastos generales, las cargas sociales, las amortizaciones y provisiones, constituye el excedente; destinará conforme lo resuelva la Asamblea General, bien sea para el desarrollo de actividades propias del objeto social o para el incremento del patrimonio de **AMEVEA**, por vía de reservas o fondos especiales. En todo caso los excedentes que se produzcan no podrán distribuirse entre los asociados.



CAPITULO V

Administración

ARTICULO 32. Órganos

La administración de **AMEVEA** estará a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y, las demás instancias administrativas que los anteriores órganos establezcan.

ARTICULO 33. Asamblea General

La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles de **AMEVEA**; es la suprema autoridad de la entidad y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los afiliados, siempre que se adopten en la forma prescrita por el presente estatuto.

Parágrafo. Son Asociados hábiles para efectos del presente artículo, quienes se encuentren a paz y salvo en el cumplimiento de todas sus obligaciones a la fecha de convocatoria a la Asamblea General ordinaria de **AMEVEA**.

ARTICULO 34. Funciones de la Asamblea General

Son funciones de la Asamblea General:

1. Expedir su propio reglamento
2. Elegir al Presidente, primer y segundo Vicepresidentes y, a los demás miembros de la Junta Directiva.

3. Examinar los informes presentados por la Junta Directiva. Así mismo, revisar, aprobar o reprobado las cuentas del respectivo ejercicio de acuerdo con la presentación que de las mismas realice la Junta Directiva.
4. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos y, fijar la cuota de sostenimiento correspondiente.
5. Fijar la cuota de admisión, así como los aportes extraordinarios para fines determinados y señalar su forma de pago.
6. Aprobar o reprobado las reformas a los estatutos.
7. Considerar y aprobar la transformación, la fusión, así como la disolución y correspondiente liquidación de **AMEVEA**.
8. Las demás que de acuerdo con la Ley o el presente estatuto se deriven de su carácter de suprema autoridad de **AMEVEA**.

ARTICULO 35. Carácter de las Asambleas Generales

Las Asambleas Generales de **AMEVEA** serán Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año para el cumplimiento de sus funciones regulares y las Extraordinarias con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, a juicio de la Junta Directiva o del Revisor Fiscal.

ARTICULO 36. Convocatoria

Por regla general las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias deberán ser convocadas por la Junta Directiva, para día, hora, lugar y temario claramente determinados.

La convocatoria se notificará mediante comunicación enviada a los Asociados a la dirección personal que tengan registrada, con no menos de treinta (30) días



calendario de anticipación si la Asamblea fuere ordinaria, o de quince (15) días en el caso de la Asamblea Extraordinaria.

Si la Junta Directiva no efectuare la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria dentro del término señalado, ésta podrá sesionar validamente el último sábado del mes de abril en la sede de **AMEVEA**.

Cuando la Junta Directiva no acepte la solicitud de convocatoria a sesión Extraordinaria que presente el Revisor Fiscal, ésta podrá ser citada directamente por él o por los Asociados en un número no inferior al cincuenta por ciento (50%) de los asociados hábiles que integran **AMEVEA**.

ARTICULO 37. Representación en la Asamblea

Por regla general, la participación de los Asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa. Sin embargo, en eventos de dificultad para la asistencia por enfermedad, incapacidad física, calamidad doméstica, compromisos ineludibles de trabajo o por encontrarse residenciados en municipio o ciudad diferente a aquél en que se realice la Asamblea, los Asociados podrán hacerse representar, mediante poder escrito conferido a otro Asociado, señalando la causa que justifica la inasistencia y, siempre y cuando el poder se reciba en **AMEVEA** con 24 horas de anticipación a la realización de la Asamblea.

Ningún asociado podrá representar a más de un (1) afiliado en una Asamblea y los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o los Asociados que ejerzan cargos administrativos en **AMEVEA**, no podrán recibir poderes.

ARTICULO 38. Quórum

Habrà quórum en la Asamblea General cuando allí se encuentren presentes o representados por lo menos la mitad más uno de los asociados hábiles. Si transcurrida una hora de la señalada en la convocatoria, no se hubiere conformado el quórum estipulado, ella podrá sesionar validamente con la presencia o representación de no menos del treinta por ciento (30%) de los asociados convocados y si no se completare este quórum mínimo, la Asamblea se entenderá convocada para los ocho (8) días siguientes a la misma hora y

lugar de la convocatoria original. En este caso, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un quórum integrado con un número no inferior al diez por ciento (10%) de los asociados convocados.

ARTICULO 39. Forma de adopción de las decisiones

Cada asociado solamente tendrá derecho a un voto, salvo cuando represente a otro Asociado, caso en el cual podrá votar por sí y por su representado. Las determinaciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes o representados, con excepción de la reforma de estatutos o la imposición de aportes extraordinarios, los cuales requerirán para su aprobación del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes y/o representados. La determinación sobre fusión, incorporación, disolución y liquidación, deberá contar también con el voto favorable de por lo menos el noventa (90%) de los miembros asistentes a la Asamblea.

ARTICULO 40. Actas

Las actas correspondientes a las reuniones de las Asambleas Generales de AMEVEA serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión y por tres (3) miembros designados por la propia Asamblea General de la Asociación, quienes las aprobarán en nombre de ella, dentro de los quince (15) días calendario a su celebración y se numerarán en forma consecutiva y expresarán por lo menos lo siguiente: Lugar, fecha y hora de iniciación de la reunión; los nombres de las personas que actúen como Presidente y Secretario; nombre y número de los asociados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; los votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de clausura de la reunión.

ARTICULO 41. Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano permanente de administración y dirección académica de AMEVEA, sujeto a la Asamblea General, de la cual emanan sus poderes y cuyos mandatos ejecutará.



ARTICULO 42. Integración y Período

La Junta Directiva estará integrada por once (11) miembros principales, los cuales serán elegidos por la Asamblea General mediante el procedimiento consagrado en el presente Estatuto. El asociado decano hará parte de ella en calidad de asesor.

La Asamblea elegirá un Presidente, dos Vicepresidentes y ocho (8) vocales principales, todos los cuales cumplirán las funciones que como miembros de la Junta le asigne el reglamento interno, así como las de carácter administrativo que la misma junta le establezca en correspondencia con el artículo 46, numeral 4 del presente estatuto.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un período de un (1) año, sin perjuicio de que la totalidad o parte de ellos puedan ser reelegidos; cuando por cualquier razón el número de miembros de la junta directiva se reduzca a menos de siete (7), deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria con el propósito de reemplazar los miembros faltantes.

Los miembros nombrados para integrar la Junta Directiva, que dejen de asistir por lo menos al 50% de las reuniones citadas, quedarán inhabilitados para inscribirse al siguiente período.

ARTICULO 43. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva

Para ser miembro de la Junta Directiva, los Asociados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser Asociado Activo.
2. Haber cumplido mínimo tres (3) años como Asociado.
3. Ser Médico Veterinario, Zootecnista o Médico Veterinario Zootecnista.
4. Haber concurrido a las dos (2) últimas Asambleas Generales Ordinarias de AMEVEA como Asociado.

5. Haberse inscrito previamente como candidato a la Junta Directiva de manera excluyente para Presidente o para vocal, quince (15) días calendario posteriores a la fecha de convocatoria a la Asamblea.

ARTICULO 44. Procedimiento para la elección de Miembros de Junta Directiva y Revisor Fiscal

Para elegir la Junta Directiva de esta asociación, se utilizará la votación secreta nominal, mediante papeletas provistas en blanco. Al inicio de la Asamblea, esta nombrará por el método que crea conveniente una comisión de 5 jurados, los cuales a su vez escogerán entre sí al Presidente de esta comisión. Estos no podrán ser miembros de la Junta Directiva y no podrán ser elegidos en la nueva Junta. Tendrán como función, la supervisión y la conducción ágil y ordenada de la votación.

Para la elección se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Podrán ser candidatos a la elección todos y cada uno de los asociados activos presentes en la Asamblea, que cumplan con los requisitos, previstos en el artículo 42 de los estatutos.
2. Los votantes escribirán en la respectiva papeleta los nombres de los asociados escogidos para cada votación y la depositarán en la urna prevista para tal fin.
3. La primera votación se hará para elegir al Presidente y los dos Vicepresidentes. Para tal efecto, se consignarán dos (2) nombres de los candidatos inscritos, en la respectiva papeleta. Será designado como Presidente quién obtenga el mayor número de votos; como primer Vicepresidente quién obtuviere el segundo número de votos y como segundo Vicepresidente, quién alcanzare el tercer número de votos.
4. La segunda votación se hará para elegir ocho (8) vocales, escribiendo cinco (5) nombres diferentes de los aspirantes inscritos, en la papeleta provista para tal fin, serán elegidos quienes en su orden obtengan la mayor votación.



En el evento de presentarse empate, se efectuará otra votación para dirimir dicho empate.

ARTICULO 45. Funcionamiento

Elegida la Junta Directiva se instalará por derecho propio, expedirá su reglamento y se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, conforme calendario que para el efecto adopte. Podrá sesionar extraordinariamente cuando sea citada por el Presidente de la Junta Directiva, o cinco (5) de los miembros de la misma, o por iniciativa propia, o a solicitud del Revisor Fiscal.

En el reglamento de la Junta Directiva se determinará la forma y términos de efectuar la convocatoria, la composición del quórum, la manera de adoptar decisiones, el régimen de inhabilidades y sanciones, las funciones del Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero, los Comités o Comisiones a nombrar, la forma como serán integrados y todas las demás disposiciones relacionadas con el procedimiento y funcionamiento de este organismo.

La Junta Directiva, deberá nombrar un Director Ejecutivo, por un período igual al de esta, cargo este que tendrá carácter de término indefinido.

De lo sucedido en las reuniones de la Junta Directiva se dejará constancia en Actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, quien en su ausencia podrá ser reemplazado por un miembro de la misma, o un funcionario de AMEVEA, elegido por la Junta Directiva.

ARTICULO 46. Funciones de la junta Directiva

Son funciones de la junta Directiva:

1. Expedir su propio Reglamento.
2. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de La Asamblea General de Asociados, las disposiciones del presente estatuto y las reglamentaciones y acuerdos aprobados por la entidad.

3. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para el cumplimiento de las actividades, organización de **AMEVEA** y el buen logro de sus fines.
4. Distribuir entre los miembros de la Junta directiva las diversas responsabilidades de orden administrativo y cuando las circunstancias lo permitan, adoptar la planta de personal de **AMEVEA**.
5. Estudiar y aprobar los informes financieros.
6. Planear, organizar y reglamentar las actividades académicas, eventos y demás servicios que preste **AMEVEA**.
7. Establecer, conformar y reglamentar la creación de comités especiales para la atención de las actividades de **AMEVEA**.
8. Convocar a Asamblea General de **AMEVEA** ordinaria o extraordinaria.
9. Pronunciarse sobre el ingreso, retiro o exclusión de los asociados.
10. Fijar la cuantía de atribuciones al Representante Legal para efectuar gastos y celebrar contratos y facultarlo en cada caso cuando deba realizar operaciones que excedan de dichas cuantías.
11. Rendir a la Asamblea General un informe sobre las labores cumplidas en el año.
12. Ejercer todas las demás funciones que por naturaleza le correspondan como órgano permanente de dirección y administración de **AMEVEA** y que expresamente no estén adscritas a otros órganos de la Asociación.

ARTICULO 47. Comités Especiales

La Junta Directiva para desarrollar sus funciones y dar participación a los asociados en el desarrollo de las mismas, podrá crear los Comités especiales permanentes que se orientarán a coordinar, asesorar o dirigir por delegación de la Junta una determinada actividad o servicio.



Los acuerdos o reglamentos respectivos de la Junta Directiva establecerán la denominación de los comités, su integración y funciones y en fin todo lo que fuere necesario para garantizar su adecuada labor y funcionamiento.

ARTICULO 48. Representante Legal

El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de **AMEVEA**, principal ejecutor de las decisiones de La Asamblea General y de la junta Directiva y, los Vicepresidentes en su orden reemplazarán a este, en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas y harán sus veces con iguales facultades.

ARTICULO 49. Funciones del Presidente de la Junta Directiva

Son funciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal de **AMEVEA**.
2. Presidir la junta Directiva e instalar la Asamblea General.
3. Celebrar los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de **AMEVEA**.
4. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y cuyo nombramiento no se hubiere reservado ella.
5. Organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de **AMEVEA** y la prestación de los diferentes servicios, en desarrollo de las pautas señaladas por la Junta Directiva.
6. Ejecutar las decisiones, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
7. Dirigir las relaciones públicas de **AMEVEA** y propiciar la comunicación permanente con los asociados.



8. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de **AMEVEA**.
9. Dar a los asociados la información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés.
10. Elaborar y presentar el proyecto de presupuesto anual a consideración de la Junta Directiva antes de ser llevado a la Asamblea General.
11. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo y las actividades de **AMEVEA**, dar su concepto sobre las decisiones que son competencia de la Junta Directiva y que se tramitan por su conducto, y preparar el informe anual que la administración presenta a la Asamblea General Ordinaria.
12. Todas las demás que sean propias de su cargo.



CAPITULO VI **Inspección y Vigilancia**

ARTICULO 50. Revisor Fiscal

AMEVEA tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General con su respectivo Suplente Personal, quienes deberán ser Contadores Públicos con matrículas vigentes.

ARTICULO 51. Funciones del Revisor Fiscal

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de **AMEVEA** se ajusten a las prescripciones del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Presidente como Representante Legal, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **AMEVEA** en el desarrollo de sus actividades o en la prestación de los servicios.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de **AMEVEA** y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **AMEVEA**.

5. Inspeccionar los bienes de **AMEVEA** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de **AMEVEA** cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes.
7. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse, tanto a la Junta Directiva, a la Asamblea General, como a las autoridades gubernamentales correspondientes.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o que la Asamblea lo solicite, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente estatuto.
10. Cumplir las demás funciones previstas en la Ley para los cargos de revisores fiscales



CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

ARTICULO 52. Causales de Disolución

AMEVEA podrá disolverse en los siguientes casos:

1. Por decisión voluntaria de los asociados adoptada con el quórum previsto en el presente estatuto.
2. Por imposibilidad de cumplir los objetivos para los cuales fue creada, o por reducción del número de sus miembros a un mínimo que resulte inoperante.
3. Por cancelación definitiva de su Personería jurídica decretada por autoridad competente y agotados todos los recursos legales.

ARTICULO 53. Liquidador

Disuelta **AMEVEA** se procederá a efectuar su liquidación, para lo cual en ese mismo acto se nombrará un liquidador, o en su defecto, lo será el último representante legal inscrito. Así mismo la entidad designará al Liquidador cuando se decrete la cancelación de la personería jurídica, si no lo hiciere lo será el último representante legal inscrito y a falta de éste la autoridad competente lo designará.

ARTICULO 54. Publicidad y Procedimiento para la Liquidación

Con cargo al patrimonio de AMEVEA, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de la liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Para la liquidación se procederá así: quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de crédito.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a una entidad de similar naturaleza que escoja la Asamblea. Si la asamblea no dispone sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga radio de acción en el Distrito Capital.



CAPITULO VIII

Disposiciones Finales

ARTICULO 55. Reglamentación del Estatuto

El presente estatuto será reglamentado por la junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación y garantizar el normal funcionamiento el desarrollo de las actividades de **AMEVEA**.

ARTICULO 56. Reformas Estatutarias

Las reformas del estatuto que proyecte la Junta Directiva se darán a conocer a los asociados al momento de la convocatoria para la reunión de Asamblea en la cual serán consideradas.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados deberán ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día del mes de diciembre del año inmediatamente anterior a la realización de la Asamblea, para que este órgano las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea siguiente con su concepto respectivo.

ARTICULO 57. Normas supletorias

Los casos no previstos en el presente estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la siguiente prelación de normas legales: Legislación Civil sobre corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro y Legislación Comercial en la parte relativa al



régimen de sociedades, siempre y cuando la disposición no afecte la naturaleza no lucrativa de **AMEVEA**.

Una vez leído el texto de la reforma por parte del Presidente de la Asamblea, se resuelven varias inquietudes al respecto. Sometida a consideración de la Asamblea la reforma estatutaria fue aprobada por unanimidad con un total de 63 votos.

RAUL MATEUS BLANCO
PRESIDENTE

MARCO AUGUSTO GUTIERREZ CORREAL
SECRETARIO



**Asociación Colombiana de
Médicos Veterinarios y Zootecnistas
Especialistas en Avicultura**

Bogotá, Octubre 2006